RESOLUCIÓN GERENCIAL N. ° 000499 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 AGO. 2023

VISTO:

Expediente N°5295-2023 de fecha 10/07/2023, presentado por el administrado: **VILCA BERRIOS DIONICIO**, identificado con DNI N°09233901, con domicilio en: **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, JIRON PEDREGAL N°891 PUERTA MZ D2 LOTE 16-DISTRITO DE SANTA ANITA;** según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/07/2023 mediante **Expediente N°5295-2023**, el administrado: **VILCA BERRIOS DIONICIO,** registrado con código de contribuyente **N°4636**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, JIRON PEDREGAL N°891 PUERTA MZ D2 LOTE 16-DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietaria de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N°09233901, que registra la fecha de su nacimiento el 12/09/1949, con lo cual acredita tener 73 años de edad a la fecha de 10/07/2023 en que interpone su solicitud,**3)** Copia del Documento Nacional de Identidad N°07093585,perteneciente a su conyugue Sanchez Salas de Vilca Mery Sabina, **4)** Certificado Negativo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 20/06/2023, a nombre de: Sanchez Blas de Vilca Mery Sabina, **5)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 20/06/2023 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, el inmueble ubicado en : **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, JIRON PEDREGAL N°891 PUERTA MZ D2 LOTE 16-DISTRITO DE SANTA ANITA**, inscrito en la Partida N°14354869 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, **6)** Copia de Licencia de Funcionamiento Municipal N°22012-2023, con un área de 15.40 metros, destinado solo para el giro: Bodega – Bazar y Regalos.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que *"El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

GVV/jmca

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente: **VILCA BERRIOS DIONICIO, (código N°4636),** como responsable de las obligaciones del predio ubicado en: **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS, JIRON PEDREGAL N°891 PUERTA MZ D2 LOTE 16-DISTRITO DE SANTA ANITA,** con vigencia al año 1998 y códigos de predio:

1. N° 4990 y código de uso N°000000006908 (casa habitación)
2. N° 4990 y código de uso N°100000024964 (comercio o servicio menor), destinado solo para el giro: Bodega – Bazar y Regalos, con vigencia a partir del 03/06/2023.

Que efectuada la consulta en la página web https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes de la SUNARP, registran a las personas de: **VILCA BERRIOS DIONICIO y SANCHEZ SALAS DE VILCA MERY SABINA,** al 01/01/2023 como titulares del predio, ubicado en:

- **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS MANZANA D2 LOTE 16 -DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado en la PARTIDA N°14354869, ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA.**

Que cabe señalar, el artículo 3°del Decreto Supremo N° 401-2016-EF en su inciso c) establece como uno de los requisito para obtener mencionado beneficio, que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, al 01 de enero de cada ejercicio gravable, no afecta la deducción, siendo que el contribuyente anexa en su solicitud la copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal con vigencia a partir del 03/06/2023,por consiguiente al 01/01/2023, no cuenta con Autorización Municipal vigente.

Que, estando a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS MANZANA D2 LOTE 16 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **VILCA BERRIOS DIONICIO (código N°4636),** en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que al 01/01/2023 no se encuentra dentro los alcances del artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, al no haber acreditado, la Autorización Municipal de Funcionamiento del predio, con el uso de comercio respectivo.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N°610-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 27/07/2023, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS MANZANA D2 LOTE 16-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **VILCA BERRIOS DIONICIO (código N°4636),** en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que al 01/01/2023, no se encuentra dentro los alcances del artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023, respecto del predio ubicado en: **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS MANZANA D2 LOTE 16 - DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **VILCA BERRIOS DIONICIO (código N°4636),** en su condición de adulto mayor no pensionista; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Registrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico